



**Expediente: PAOT-2021-4207-SPA-3289  
y su acumulado: PAOT-2023-3494-SPA-2500**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13264** -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4207-SPA-3289 y su acumulado PAOT-2023-3494-SPA-2500** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) recoge perros en situación de calle y los mantiene en su domicilio, sin embargo, las condiciones en las que los tiene son completamente insalubres. Aproximadamente cuenta con 12 animales, donde algunos de ellos es posible observar su falta de alimentación (se notan sus costillas). Viven entre sus propias heces y basura que la señora tiene en su domicilio (...)*

*(...) Hay una señora que supuestamente ayuda a perritos de la calle, los tiene en su casa, pero desde la calle se ve su casa y está muy sucio, (...) les grita y les pega, el lugar es muy pequeño y algunos están en jaulas, se escucha desde la calle las groserías que les dice, los perritos ladran muchísimo, pide ayuda a la gente pero a los perritos no los tiene en buenas condiciones, su casa está hecha de pedacería (sic) de madera y plásticos. He visto que la mayoría de los perritos son de raza pequeña. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Emiliano Zapata, número 48BIS, colonia Santo Tomás Ajusco, alcaldía Tlalpan] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





**Expediente: PAOT-2021-4207-SPA-3289  
y su acumulado: PAOT-2023-3494-SPA-2500**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 3 2 6 4 -2023

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Emiliano Zapata, número 48BIS, colonia Santo Tomás Ajusco, alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante segunda se pudo tener contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien de manera libre y espontánea permitió el acceso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación de todos, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de 19 ejemplares caninos, todos de raza mestiza, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente 8 años de edad, la cual responde al nombre de "Beba".
2. Hembra de aproximadamente 10 años de edad, la cual responde al nombre de "Candy".
3. Hembra de aproximadamente 7 años de edad, la cual responde al nombre de "Daysi".
4. Hembra de aproximadamente 7 años de edad, la cual responde al nombre de "Moly".
5. Hembra de aproximadamente 8 años de edad, la cual responde al nombre de "Flor".
6. Hembra de aproximadamente 8 años de edad, la cual responde al nombre de "Titi".
7. Hembra de aproximadamente 12 años de edad, la cual responde al nombre de "Chiquita".
8. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, la cual responde al nombre de "Romina".
9. Hembra de aproximadamente 7 años de edad, la cual responde al nombre de "Güera".
10. Hembra de aproximadamente 7 años de edad, la cual responde al nombre de "Bambi".
11. Macho de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Cedric".
12. Macho de aproximadamente 8 años de edad, el cual responde al nombre de "Moi".
13. Macho de aproximadamente 11 años de edad, el cual responde al nombre de "Tani".
14. Macho de aproximadamente 6 años de edad, el cual responde al nombre de "Archi".
15. Macho de aproximadamente 6 años de edad, el cual responde al nombre de "Trixi".
16. Macho de aproximadamente 8 años de edad, el cual responde al nombre de "Tim".
17. Macho de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Tobi".
18. Macho de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Hunter".
19. Macho de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Fritz".



**Expediente: PAOT-2021-4207-SPA-3289  
y su acumulado: PAOT-2023-3494-SPA-2500**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 193264 -2023

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando de manera libre por toda la casa, tienen acceso al patio y al interior de los cuartos, por lo que cuentan con protección a la intemperie. Cuentan con algunas camas para perro y cajas, así como algunas transportadoras. El sitio se observó limpio y libre de heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, indicó que les proporciona alimento consistente en pollo con arroz y verduras dos veces al día. Se observó agua limpia a libre disposición suficiente para todos los ejemplares caninos.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que en el acto mostró todos los comprobantes de vacunación actualizados. Asimismo, a decir de la persona visitada, informó que todas las ejemplares hembras, se encontraban esterilizadas.

Es de señalar, que en dicha diligencia, la persona visitada, manifestó que en caso de ser necesario, los daba en adopción. Por lo anterior, se le notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2777-2023, para que la responsable de los ejemplares caninos, tuviera conocimiento de la legislación aplicable con respecto al maltrato animal, y continuara brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, asimismo, se comprometió en ese momento a no recibir más caninos en el inmueble.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de allegarnos de mayor información con respecto de los hechos denunciados, así como de proporcionar mayores evidencias con respecto de los hechos que denuncian. Sin embargo, solo manifestaron la permanencia de los hechos, sin enviar elementos que nos permitieran continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se cuentan con elementos que acrediten irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, por lo que no se detectaron irregularidades en materia de maltrato animal.



Expediente: PAOT-2021-4207-SPA-3289 y su acumulado: PAOT-2023-3494-SPA-2500

No. Folio: PAOT-05-300/200- 103264 -2023

- Se tuvo comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a quienes se les solicitó que proporcionaran mayores evidencias que permitieran identificar los actos de maltrato que motivaron sus denuncias. De lo cual, solo manifestaron la permanencia de los hechos, sin proporcionar mayores elementos que nos permitieran continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para sus superior conocimiento.

